

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0145-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 17 DE AGOSTO DEL 2023

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

- A) Carta N° 074-2023-CONSULTORIAACUÑAVEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 10804- 2023)
- B) Informe N° 999-2023-MDP/SGI
- C) Resolución de Gerencia Municipal N° 0135-2023-MDP/GM
- D) Informe N° 0175-2023-MDP-GDTI/JFLCA
- E) Informe Legal N° 489-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10014 - SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N°2151282.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que mediante Carta N° 074-2023-CONSULTORIAACUÑAVEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 10804- 2023) de fecha 26 de julio del 2023, emitido por el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes - representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, remite el Informe N° 004--2023 - CONSULTORÍA ACUÑA VEGA / PIMENTEL / ARQ.RRECG-JS; respecto a LA AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 02 presentado por el contratista CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTÍN; en el cual señala que habiendo evaluado la solicitud de Ampliación parcial de plazo N° 01 (siendo lo correcto N° 02) POR 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIOS, concluyendo que el periodo parcial a ampliar desde el 30 de julio del 2023 hasta el 29 de agosto del 2023, quedando como nueva fecha de término de obra, el 29 de agosto del 2023, debidamente justificado en la demora de la aprobación del adicional y deductivo N° 02 de obra por parte de la entidad, para la ejecución de la obra, por lo que opina FAVORABLE y recomienda su continuidad de trámite para su pronunciamiento y/o aprobación de la entidad mediante acto resolutorio, previa revisión y/o evaluación.

Que mediante Informe N° 999-2023-MDP/SGI de fecha 07 de agosto del 2023 emitido por la Sub Gerente de Infraestructura, señala:

#### 1. ANTECEDENTES

Página 1 de 11

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- Que, mediante CARTA N° 019-2023-CESM/RO-JOVZ, de fecha 25 de julio del 2023; el Residente de Obra, el Ing. Juan Orlando Vargas Zavaleta, alcanza el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02; al Representante común del CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTÍN.
- Que, mediante CARTA N° 021-2023-CESM-OSPP/AAVF, de fecha 25 de julio del 2023; el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, entrega el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02; al Supervisor de Obra; el cual fue recepcionado por este con fecha 25 de julio del 2023.
- Con INFORME N° 004 - 2023 - CONSULTORIA ACUÑA VEGA / PIMENTEL / ARQ.RRECG-JS, emitida el día 26 de julio del 2023, en el cual el supervisor de obra REMITE SU OPINIÓN FAVORABLE A SOLICITUD AMPLIACIÓN PARCIAL N°02 por demora en aprobación de adicional de obra N°02 con deductivo vinculante.
- Con CARTA N° 074 - 2023 - CONSULTORIA ACUÑA VEGA / PIMENTEL / CAAT-RL, recepcionada por la Entidad el día 26 de julio del 2023, y recepcionado por esta Subgerencia el día 31 de julio del 2023; en el cual el Representante Legal de la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. remite el INFORME N° 004 - 2023 - CONSULTORIA ACUÑA VEGA / PIMENTEL / ARQ.RRECG-JS; respecto a LA AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N°02 presentado por el contratista CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTÍN.

### 2. ANÁLISIS

a. Mediante CARTA N° 0021-2023-CESM-OSPP/AAVF, de fecha 25 de julio del 2023; el Representante común del CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN; ENTREGA EL INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, a la Supervisión de obra, la cual fue recepcionada con la misma fecha; solicitando 30 DÍAS CALENDARIO, bajo la siguiente justificación:

"6. Se trata de una ampliación de plazo abierta en realizar, se está solicitando 30 días calendario, bajo la siguiente justificación:

- Se espera que en el menor tiempo posible y dentro de los 30 días solicitado, la Entidad se pronuncie respecto al Adicional de obra y deductivo vinculante N° 02. De este modo se cuantificará la Ampliación de plazo final de la siguiente manera: Si la entidad procede con la aprobación del Adicional de obra, después de concluido el plazo contractual (29 de julio del 2023), se contará cuántos días demoró a partir de la fecha de finalización del plazo contractual y a ésta se le agregará el tiempo que demoró la Entidad en pronunciarse más la ejecución de la partida, en este caso la ejecución del adicional con deductivo vinculante N° 02 de obra, el total de días corresponderá a la Ampliación de plazo final, el cual se espera sea menor a la ampliación de plazo solicitada.

De lo expresado anteriormente, se solicita una ampliación de plazo parcial N° 02 de 30 (treinta) días calendario."

...

"8. Conclusiones:

...

- Mediante el presente informe solicitamos, cuantificamos y sustentamos, nuestro pedido de ampliación de plazo parcial N° 02 por 30 días calendario, siendo el periodo parcial a ampliar desde el 30/07/2023 hasta el 29/08/2023, quedando como nueva fecha de término de obra el veintinueve (29) de agosto del 2023, situación generada por la demora en la aprobación del expediente de adicional - deductivo de obra N° 02 por parte de la Entidad.

- Existe justificación técnica y legal que sustenta el periodo de ampliación de plazo N° 2 parcial por 30 días calendario, postergando la culminación de la obra, la cual se determinará una vez que se tenga la respuesta por parte de la entidad".

- La fundamentación legal y conclusiones de la CARTA N° 021-2023-CESM-OSPP/AAVF, de fecha 25 de julio del 2023; se amparan en el art. 197 inc. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, el cual sería por 30 días calendario, computable desde el 30 de julio del 2023

Página 2 de 2

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

hasta el 29 de agosto del 2023, alegando que "si la entidad procede con la aprobación del Adicional de obra, después de concluido el plazo contractual (29 de julio del 2023), se contará cuantos días demoró a partir de la fecha de finalización del plazo contractual y a esta se le agregará el tiempo que demoró la entidad en pronunciarse más la ejecución de la partida."

b. Con **INFORME N° 004 - 2023 - CONSULTORIA ACUÑA VEGA / PIMENTEL / ARQ.RRECG-JS**, emitida el día 26 de julio del 2023, en el cual el supervisor de obra REMITE SU OPINIÓN FAVORABLE A SOLICITUD AMPLIACIÓN PARCIAL N°02 por 30 días calendario, siendo el periodo a ampliar desde el 30 de julio del 2023 hasta el 29 de agosto del 2023, quedando como nueva fecha de término de obra el 29 de agosto del 2023, debidamente justificado en la demora de la aprobación del adicional y deductivo N° 02 de obra por parte de la entidad para la ejecución de la obra, por lo que emite su Opinión favorable, siendo la causal establecida en el art. 197 inc. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

c. Con **CARTA N° 074 - 2023 - CONSULTORIA ACUÑA VEGA / PIMENTEL / CAAT-RL**, (Exp. N° 10804-2023) recepcionada por la Entidad el día 26 de julio del 2023, y recepcionado por esta Sub Gerencia de Infraestructura el día 31 de julio del 2023; en el cual el Representante Legal de la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. remite el **INFORME N° 004 - 2023 - CONSULTORIA ACUÑA VEGA / PIMENTEL / ARQ.RRECG-JS**; respecto a **LA AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N°02** presentado por el contratista CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTÍN; en el cual emite **OPINIÓN FAVORABLE** a la **AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 02 POR 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIOS**

### d. SOBRE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

a) Según el **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 30225; el cual indica lo siguiente:

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, PUEDE ser causal de ampliación de plazo.

Que al respecto conviene en dejar en claro los antecedentes vinculados al ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, son:

- Que, con **CARTA N° 054-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL**, (Exp. N° 8964-2023) de fecha 20 de junio del 2023, emitida por el Representante Legal de la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES, en el cual remite la opinión técnica de la supervisión sobre LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02; el cual fue recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura con fecha 22 de junio del 2023.

- Que mediante **INFORME N° 830-2023-MDP-SGI** de fecha 08 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Infraestructura de acuerdo al análisis realizado, señala lo siguiente:

- "Con fecha 18 de abril del 2023, mediante Asiento N° 256 del Supervisor de Obra; en el cual indica la Recepción de la **CARTA N°183-2023-MDP/GDTI/PLCC**; en el cual remite el **INFORME N°364-2023-MDP-SGI**, indicando la recomendación al contratista de presentar el expediente del adicional de obra y deductivo vinculante.

Según el **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el cual indica lo siguiente:

(...)

Página 3 de

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

**074-627472**

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)

Leoncío Prado N° 143 - Pimentel





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un Informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

De lo mencionado en el Asiento N°256 del Supervisor de Obra; de fecha **18 de abril del 2023** en el cual indica al contratista presentar el Expediente del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, respecto a la consulta sobre el cambio de aparatos sanitarios con fluxómetro, por aparatos sanitarios tradicional, así mismo posterior a este asiento el **SUPERVISOR en un plazo máximo de 5 días, mediante un INFORME TECNICO RATIFICA** a la Entidad, la anotación realizada, **EL CUAL NO HA SIDO PRESENTADO Y/O RECIBIDO POR LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**; por lo que no se estaría cumpliendo con lo indicado en el Artículo 205 del RLCE.

Mediante Asiento N° 331 y N° 338 del Supervisor de Obra; de fecha 25 y 29 de mayo del 2023 respectivamente; en el cual reitera la solicitud al contratista de presentar el expediente del adicional de obra y deductivo vinculante.

Que, mediante CARTA N° 015-2023-CESM/RO-JOVZ, de fecha **16 de junio del 2023**, emitida por el Ing. Juan Orlando Vargas Zavaleta, Residente de Obra, en el cual hace entrega a la Supervisión el Expediente de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02.

Según el **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el cual indica lo siguiente:

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor,

según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

De lo indicado en el Artículo 205 del RLCE, el contratista dentro de los 15 días siguientes a la anotación del cuaderno de obra, debe presentar el Expediente Técnico; presentándolo este el día 16 de junio del 2023, a **45 días posteriores** a la anotación del cuaderno de obra; además de que el **SUPERVISOR DE OBRA NO RATIFICO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL**.

Que, con CARTA N° 054-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL, de fecha 20 de junio del 2023, emitida por el Representante Legal de la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES, en el cual remite la opinión técnica de la supervisión sobre LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02; el cual fue recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura con fecha **22 de junio del 2023**.

Sobre el Expediente de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, el cual tiene la CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA, la Sub Gerencia de Infraestructura encontró las siguientes observaciones SUSTANCIALES, al advertirse deficiencias e incongruencias en el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02; descritas a continuación:

Página 4 de 11

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)



074-627472



[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)









# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

De lo cual se advierte que tanto la contratista, CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN y la supervisión ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, aceptaron las deficiencias o incongruencias en el Expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, las cuales eran observaciones SUSTANCIALES, conforme se expuso en el INFORME N° 830-2023-MDP-SGI, ante ello, el contratista debió proceder a efectuar las correcciones pertinentes y presentar **nuevamente** el expediente técnico del adicional corregido; para que posteriormente, la supervisión emita su conformidad, lo cual fue realizado por el contratista mediante Carta N° 016-2023-CESM/RO-JOVZ, alcanzando el levantamiento de observaciones a la supervisión y ésta a su vez, mediante Carta N° 072-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 10558-2023) de fecha 21 de julio del 2023, ingresa NUEVAMENTE el Expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, iniciándose NUEVAMENTE el computo de plazo establecido en el art. 205 inc. 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", por lo cual, la Entidad tiene hasta el 10 de agosto del 2023 para notificar al contratista su decisión, de acuerdo a los plazos establecidos por ley.

Se precisa que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 151-2022-PCM - Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024, regula que:

"1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

...

- jueves 27 de julio de 2023;

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles."

Asimismo, el día 28 de julio es declarado feriado nacional.

Lo anteriormente señalado se encuentra amparado en la OPINIÓN N° 107-2021/DTN de fecha 05 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa, la cual concluye:

" 3.1. Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad.

3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al

Página 6 de 11

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

*procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional".*

b) Según el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."*

Por su parte el Anexo 1 – Definiciones, establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala "Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra..."

Que bajo la premisa señalada en el ítem a) se tiene que mediante Carta N°072-2023-ACUÑAVEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 10558-2023) de fecha 21 de julio del 2023, ingresa NUEVAMENTE el Expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, iniciándose NUEVAMENTE el cómputo del plazo establecido en el art. 205 inc. 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo plazo que tiene la Entidad para notificar al contratista la resolución con su pronunciamiento es hasta el 10 de agosto del 2023, de acuerdo a los plazos establecidos por ley, sin embargo, el plazo contractual de ejecución de obra culminaba el 29 de julio del 2023.

Sin embargo, persistiendo la necesidad de la ejecución de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal y en estricto cumplimiento a la aplicación del principio de eficacia y eficiencia, es necesario hacer prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público, por lo cual, deberá tenerse en cuenta el plazo que demore la Entidad en notificar la Resolución que apruebe el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, el cual cuenta con la Conformidad de esta Subgerencia a través del Informe N° 947-2023-MDP-SGI de fecha 26 de julio del 2023, computable desde el vencimiento del plazo contractual, siendo este el 30 de julio del 2023.

Que como se ha señalado en el ítem a), mediante CARTA N° 054-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL, (Exp. N° 8964-2023) de fecha 20 de junio del 2023 emitida por el Representante Legal de la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES, en el cual remite la opinión técnica de la supervisión sobre LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02; sin embargo ésta contenía observaciones SUSTANCIALES, al advertirse deficiencias e incongruencias en el mismo, por lo cual fue OBSERVADO a través de la CARTA N° 0324-2023-MDP/GDTI/PLCC del 13 de julio del 2023 emitida por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y RECIÉN el 21 de julio del 2023, el contratista a cargo de la supervisión de la obra – Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, representado por el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, alcanza el expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 CORREGIDO mediante Carta N° 072-2023-ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 10558-2023, adjuntando a ello la Carta N° 016-2023-CESM/RO-JOVZ, de fecha 20 de julio del 2023 emitida por el Contratista, subsanando las observaciones detectadas.

Que el expediente del ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 haya sido presentado nuevamente por contener observaciones, con fecha 21 de julio del 2023, genera que la notificación del acto resolutorio emitida por la Entidad sea notificada al contratista con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, cuya fecha de término contractual es el 29 de julio del 2023, puesto que de conformidad a lo regulado en el art. 205 inc. 205. 6 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, esto es, la Entidad tenía hasta el 10 de agosto para realizar dicha notificación.

Consecuentemente, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra resulta justificado, no siendo imputable ni al contratista ni a la Entidad, ya que la expedición del acto resolutorio del ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, se encuentra dentro de los plazos legales establecidos.

Página 7 de 11

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por lo tanto, respecto a lo señalado es conveniente remitirnos a la Opinión OSCE: OPINIÓN N° 034-2023/DTN, el mismo que concluye que "3.2 Es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento".

Por su parte el art. 162 inc. 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

Que es preciso señalar que conforme a lo establecido en el Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual indica lo siguiente:

*"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."*

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Vistos los actuados descritos en el presente informe, la Sub Gerencia de Infraestructura, **DECLARA IMPROCEDENTE, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 POR 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIOS;** indicados por el Supervisor y Contratista; debido a la "demora de la Entidad en la aprobación del Expediente del adicional - deductivo de obra N° 02", amparada en el art. 197 inc. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF: conforme se ha expuesto y sustentado en el presente informe.

2. Sin embargo, resulta declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02,** precisando en el extremo que la cuantificación de esta ampliación será definitiva y se contará desde el día 30 de julio de 2023 hasta la comunicación del acto resolutorio que aprueba adicional - deductivo vinculante de obra N° 02, solicitada mediante Carta N° 072-2023-ACUÑAVEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 10558-2023) de fecha 21 de julio del 2023, el cual cuenta con la CONFORMIDAD de esta Sub Gerencia mediante Informe N° 947-2023-MDP-SGI de fecha 26 de julio del 2023, computable desde el vencimiento del plazo contractual, esto es desde el 30 de julio del 2023, amparada en el art. 197 inc. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme se ha expuesto y sustentado en el presente informe.

3. Se precisa que si bien el art. 199 inc. 199.7 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, concordante con el art. 34 inc. 34.7 del Decreto Legislativo N° 1444 -Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

Sin embargo, revisado el Contrato de Consultoría de obra N° 01-2022-MDP/GM de fecha 02 de diciembre del 2022, en su cláusula Quinta se señala que el plazo de la ejecución de la prestación es de 420 (cuatrocientos) veinte días calendario, que corresponden 360 (trescientos sesenta) días calendario para la

Página 8 de 11

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

074-627472

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

supervisión de la ejecución de la obra y 60 (sesenta) días calendario para la Liquidación de la obra, el mismo que se computa desde el inicio de la ejecución de la obra.

Que, en el asiento N° 02 del cuaderno de obra físico, suscrito por el Supervisor de obra, de fecha 03 de diciembre del 2022, señala textualmente "... para la apertura del cuaderno de obra digital, al haberse firmado el contrato con la entidad el día 02 de diciembre del 2022, la supervisión se hizo presente a la obra el día de hoy 03 de diciembre del 2022, tomando y realizando sus funciones en obra", consecuentemente, el plazo de ejecución contractual por 360 (trescientos sesenta) días se computa desde el 03 de diciembre del 2022, para el servicio de consultoría de obra, encontrándose a la fecha aún con plazo contractual, NO SIENDO APLICABLE lo establecido en el art. 197 inc. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; aclarando que la obra contaba con Inspector de Obra desde el 24 de junio del 2022 hasta el 02 de diciembre del 2022; el cual contaba con cuaderno de obra digital; pero debido a la demora en la publicación del contrato a la plataforma del SEACE, no se pudo dar acceso al supervisor de Obra; es por ello que se decide aperturar el cuaderno de obra físico; hasta que el área encargada cumpla con la publicación del contrato, lo cual a la fecha ya se encuentra subsanado.

4. En tal sentido, en virtud a lo establecido en el art. 198 inc. 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que "198.2...La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo", se solicita a Ud. mediante su despacho **REMITIR** la presente a **GERENCIA MUNICIPAL**; para continuar con el trámite administrativo correspondiente según el RLCE; indicando que el último día hábil que tiene la Entidad para pronunciarse es el **18 de agosto del 2023**, exceptuándose de dicho cómputo el día 27 y 28 de julio del 2023.

• Se precisa que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 151-2022-PCM - Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024, regula que:

"1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

...

- jueves 27 de julio de 2023;

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles."

Asimismo, el día 28 de julio es declarado feriado nacional.

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0135-2023-MDP/GM de fecha 03 de agosto de 2023, se resuelve **DECLARAR PROCEDENTE**, el Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 12,091.25 (doce mil noventa y uno con 25/100 soles) inc. IGV y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra por el monto de S/ 27,305.92 (veintisiete mil trescientos cinco con 92/100 soles) inc. IGV y una Incidencia de - 0.11%, respecto de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE I.E.10014 SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL- DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE - CUI N° 21551282", conforme a los argumentos y dispositivos legales expuestos, la cual fue notificada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 08 de agosto del 2023, mediante Carta N° 013-2023-MDP/JFLCA.

Que, con Informe N° 0175-2023-MDP-GDTI/JFLCA, de fecha 15 de agosto del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señala lo siguiente:

• El CUI correcto es N° 2151282,

Página 9 de 11

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

074-627472

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)

Leoncío Prado N° 143 - Pimentel





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- Respecto a la contradicción entre el numeral 2 y 3 de las conclusiones del informe N° 999-2023-MDP-SGI, emitido por la Subgerencia de Infraestructura, señala que se trata de un error material de tipo en el numeral 3 de las conclusiones, la cual esta referida al Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2022-MDP/GM siendo lo correcto: (...) NO SIENDO APLICABLE lo establecido en el artículo 199 inciso 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (...):
- Cumple con adjuntar la Carta y resolución donde se notifica el Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, precisando además que la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2023-MDP/GM fue notificada el 08 de agosto de 2023, mediante Carta N° 013-2023-MDP/GM, cuya ampliación será por 10 días calendarios, computables desde el día 30 de julio de 2023 (un día posterior al fin de plazo contractual) hasta el 08 de agosto de 2023 (fecha en que fue notificada la Carta N° 013-2023-GDTI/JFLCA), teniendo como nueva fecha de término de obra el día 08 de agosto de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 489-2023-MDP/OGAJ, de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a la Ley, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo, por ende, contando con los informes de las oficinas especializadas, mediante Informe N° 99-2023-MDP-SGI, Informe N° 152-2023-MDP-GDTI/JFLCA, e Informe N° 0175-2023-MDP-GDTI/JFLCA OPINA se apruebe la ampliación de plazo por el total de 10 días calendarios de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10014- San Martín de Porres en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", con CUI N° 2151282.

Que el art. 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula que:

*"... 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.."*

Que, mediante Provedo de Acción el despacho de Gerencia Municipal contando con los informes técnicos correspondientes e informes legales, deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 POR UN TOTAL DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO, REFERENTE A LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N° 10014 - SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N°2151282, REMITIDA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 074-2023-CONSULTORIAACUÑAVEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (EXP. N° 10804- 2023) DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2023, EN VIRTUD A LOS ARGUMENTOS Y DISPOSITIVOS LEGALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un total de 10 días calendarios, computable desde el día 30 de julio de 2023 hasta el 08 de agosto de 2023, teniendo como

Página 10 de 11

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

nueva fecha de término de obra el día 08 de agosto del 2023, por la causal amparada en el art. 197 inc. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remitida a la Entidad mediante Carta N° 074-2023-CONSULTORIAACUÑAVEGA/PIMENTEL/CAAT-RL (Exp. N° 10804- 2023) de fecha 26 de julio del 2023, conforme se ha expuesto y sustentado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión, la notificación de la presente resolución al contratista CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, a la supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y la distribución de la presente resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones para su conocimiento y fines respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
Abog. Angelica Patricia Paredes Távora  
GERENTE MUNICIPAL



**DISTRIBUCIÓN:**

GDTI  
SGI  
OAJ  
OTI  
CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN  
ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L  
ARCHIVO

Página 11 de 11

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe) 

074-627472 

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe) 